

En General Escobedo, Nuevo León, siendo el día 26 veintiséis de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, comparecen a celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**, derivado de la Invitación Número **DA-I-02-16**, que celebran por una parte el **Gobierno Municipal de General Escobedo, Nuevo León**, representado en este acto por la Licenciada **Clara Luz Flores Carrales**, en su carácter de Presidente Municipal; la Licenciada **Lucia Aracely Hernández López**, Síndico Segundo; el Contador Público **Erubiel Cesar Leija Franco**, Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal; el Doctor **Eloy Gerardo Garza Obregón**, Secretario Técnico del Consejo de Desarrollo Social, a quienes conjuntamente para efecto del presente contrato se les denominará como **"EL MUNICIPIO"** y por otra parte la persona moral denominada **MEXICANA APHOTECKE DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.** representada por el señor **Carlos Alberto Betanzo Guzmán**, a quien se le denominará **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; ambas partes expresan su voluntad en celebrar el presente contrato, sujetándolo al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO"

I.I.- "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes declaran:

A) Que en términos de los dispuesto por el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 118, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es un Municipio integrante del Estado de Nuevo León, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine, y conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene la capacidad y personalidad jurídica suficiente para suscribir el presente instrumento.

B) Que la Lic. Clara Luz Flores Carrales y la Lic. Lucia Aracely Hernández López, en su carácter de Presidente Municipal y, Síndico Segundo del R. Ayuntamiento, respectivamente, cuentan con las facultades para suscribir el presente Contrato, con la asistencia de los titulares de las dependencias municipales señaladas, en ejercicio del refrendo ministerial y por razón de su competencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 17 fracciones I y III, 34 fracción I, 35 inciso B fracción III, 86, 92 fracción II, y demás relativos aplicables a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 1, 2, 17 fracción II, y IX, 29, y demás aplicables al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

C) Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el recinto oficial del Municipio de General Escobedo Nuevo León, ubicado en el Palacio Municipal, situado en la calle Juárez No. 100, en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, C.P. 66050.

I.2.- Del nombramiento. Que su representante el Contador Público **Erubiel Cesar Leija Franco**, fue propuesto Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, por el Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, en fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2015 dos mil quince, ratificado y designado en la misma fecha por el Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, mediante la celebración de la sesión correspondiente.

I.3.-Del nombramiento. Que su representante el Doctor **Eloy Gerardo Garza Obregón**, fue propuesto Secretario Técnico del Consejo de Desarrollo Social, por el Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, en fecha 7 siete de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

I.4.- De la Necesidad del Servicio. Toda vez que **"EL MUNICIPIO"** requiere contratar la prestación de servicio de suministro de medicamentos especializados para el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, por lo que se da la necesidad de celebrar el presente contrato.

I.5.- La Dirección de Adquisiciones del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en fecha 11 once de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, se giraron las invitaciones y bases para la Invitación Número **DA-I-02-16** sobre la **Prestación de Servicio de Suministro de Medicamentos Especializado para el Municipio de General Escobedo, Nuevo León**, habiéndose adquirido dichas bases por la persona moral denominada **Mexicana Aphotecke de Distribuciones, S.A. de C.V.**

I.6.- El día 15 quince del mes de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, se celebró la Junta de Aclaraciones a las bases de la Invitación Número **DA-I-02-16**, respecto de la contratación de **Prestación de Servicio de Suministro de Medicamentos Especializado para el Municipio de General Escobedo, Nuevo León**, a la cual asistió la persona moral denominada **Mexicana Aphotecke de Distribuciones, S.A. de C.V.**; no teniendo dudas ni cuestionamientos en lo correspondiente a las bases y anexos de la invitación, registrándose esto en el acta que para tal efecto se levantó el día y hora señalado por la Dirección de Adquisiciones de General Escobedo, Nuevo León.

I.7.- En fecha 20 veinte de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, se llevó a cabo la presentación de proposiciones técnicas y económicas por parte de los invitados; la Dirección de Adquisiciones, dio apertura a las proposición técnicas y económicas, a la que asistieron las persona morales denominadas **Dipromefa, S.A. de C.V., Comercializadora y Servicios Lumex, S.A. de C.V.** y **Mexicana Aphotecke de Distribuciones, S.A. de C.V.**, por lo que una vez iniciada la diligencia, entregaron a la convocante dos sobres

cerrados rotulados e identificados que decían contener la proposición técnica y económica. Por lo que, acto seguido se procedió a abrir los sobres, para proceder a la firma de la proposición técnica y económica. En el cual se aceptó la documentación técnica presentada por la persona moral denominada **Mexicana Aphotecke de Distribuciones, S.A. de C.V.** y se dictaminó que cumple cabalmente con los requisitos técnicos que ordenan, las bases y anexos de la Invitación No. DA-I-02-16 y por lo tanto se establece que podrá seguir con el proceso sometiéndose a la evaluación económica.

I.8.- El día 25 veinticinco de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, la Dirección de Adquisiciones, procedió a la revisión y valuación del fallo definitivo, mediante el cual se aceptó y calificó en sentido afirmativo la proposición económica presentada por la persona moral denominada **Mexicana Aphotecke de Distribuciones, S.A. de C.V.** en virtud de que cumplió íntegramente los requisitos señalados en el punto 9.2 de las bases y demás aplicables.

I.9.- En fecha 25 veinticinco de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, la Dirección de Adquisiciones, pronunció el fallo definitivo, en el cual se adjudica el presente contrato a la persona moral denominada **Mexicana Aphotecke de Distribuciones, S.A. de C.V.**, en razón de cumplir con lo establecido en el punto 14.2 de las bases de la Invitación Número DA-I-02-16 y el artículo 38 fracción III del Reglamento de Adquisiciones de General Escobedo, Nuevo León, y en base a que su proposición económica es satisfactoriamente viable para **"EL MUNICIPIO"** de acuerdo a su propio presupuesto; resolución que fue legalmente notificada al invitado personalmente, según constancia depositada en los autos de la invitación mencionada.

I.10.- Recursos.- Que se cuenta con la autorización para la celebración de este contrato y los gastos relacionados con el mismo, serán cubiertos con recursos propios de **"EL MUNICIPIO"**.

I.11.- Que el presente instrumento fue elaborado bajo las condiciones impuestas en el Título Segundo, Capítulo Primero del Reglamento de Adquisiciones de General Escobedo, Nuevo León.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

II.1.- De la existencia. La persona moral denominada Mexicana Aphotecke de Distribuciones, S.A. de C.V. es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, en fecha 10 diez de Junio del año 2013 dos mil trece mediante Escritura Pública Número 6,823 seis mil ochocientos veintitrés, pasada ante la fe del Licenciado Julia Patricia Ayarzoitia Pérez, Notario Público Número 20 veinte, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, N.L.

II.2.- De la personalidad. Justificando tal carácter mediante Escritura Pública con número 8,042 ocho mil cuarenta y dos, pasada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Alonso, Notario Público Número 25 veinticinco, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Identificándose a través de la credencial de elector para votar con fotografía con número de folio 2088062025074 expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, dejando copia en constancias que conforman la invitación restringida número **DA-I-02-16**.

II.3.- Del Domicilio. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Richard E. Bird No. 739, Colonia Cumbres 5to Sector en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64610.

II.4. Que actualmente se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes con la clave **MAD130610P66**, y en el Padrón de Proveedores con número de registro **10194** que para tal efecto lleva la Dirección de Adquisiciones de General Escobedo, Nuevo León.

II.5.- Impedimentos. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

II.6.- Manifiesta el señor Carlos Alberto Betanzo Guzmán que su representada está de acuerdo y se obliga en brindar la prestación de servicio de suministro de medicamentos especializado para el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en las condiciones, especificaciones, características y términos que se describen y precisan en las bases y anexos de la Invitación Número DA-I-02-16, los cuales forman parte del presente instrumento.

III.-Declaran ambas partes.

III.1.- Justificación de Adjudicación. Que este contrato es suscrito derivado de invitación conforme lo establecen el Artículo 25 Fracción II y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León el Artículo 26 Fracción II inciso a) del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

III.2.- Ambas partes declaran reconocerse la personalidad que ostentan, estando de acuerdo en sujetarse al presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Contrato. Consiste en la contratación sobre la prestación de servicio de suministro de medicamentos especializados para el Municipio de General Escobedo, Nuevo León; de acuerdo a la proposición económica presentada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como en las especificaciones de la invitación, bases y anexos de la Invitación Número **DA-I-02-16**, anexos y actas firmados por ambas partes de común acuerdo.

SEGUNDA.- Obligación del Prestador de Servicios. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a otorgar la prestación de servicio de suministro de medicamentos especializados para el Municipio de General Escobedo, Nuevo León de acuerdo a las condiciones, especificaciones, características y términos que se describen y precisan en la proposición económica, la proposición técnica y anexos presentados por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, con la más óptima calidad e inmediatez y bajo la más estricta responsabilidad.

TERCERA.- Lugar y Condiciones. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar, en la dependencia municipal que “EL MUNICIPIO” le indique dentro de los límites territoriales del Municipio de General Escobedo Nuevo León, siempre observando lo presentado y en las condiciones y términos establecidos.

CUARTA.- Vigencia del Contrato. El presente contrato tendrá una vigencia desde el día 25 veinticinco de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, hasta el 31 treinta y uno de Diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

QUINTA.- Precio del Contrato. “EL MUNICIPIO” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por los conceptos establecidos en este contrato la cantidad de \$ 1, 680,000.00 un millón seiscientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional, mas el impuesto al valor agregado, con el conocimiento y acuerdo de ambas partes que las cantidades establecidas están sujetas a la variación, en atención a los requerimientos de consumo de “EL MUNICIPIO” obligándose “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a respetar a los precios unitarios ofrecidos, y detallados en su proposición económica.

SEXTA.- Condiciones de Pago. El pago de las facturas será a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en moneda nacional a 30 treinta días naturales después de recibida y autorizada por la Dirección de Adquisiciones del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. En el entendido que dicha factura será expedida a nombre del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con Registro Federal de Contribuyentes número **MGE850101H17** y se presentará para su cobro en la Calle Juárez número 100 en el centro de General Escobedo, Nuevo León.

SÉPTIMA.- Invariabilidad del Monto. Queda expresamente estipulado que por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el precio pactado podrá incrementarse, ni variar en forma alguna, durante la vigencia del contrato. En la inteligencia que, atendiendo a los beneficios de “EL MUNICIPIO”, sólo podrá variarse el precio por la prestación del servicio, cuando el monto disminuya.

OCTAVA.- Servicios Adicionales. Si “EL MUNICIPIO” llegare a requerir servicios adicionalmente requeridos y no contemplados, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá proporcionarlos al mejor precio del mercado, así como lo establecido en el punto 4.4 de las bases de la invitación. En este caso, se cotizarán dichos servicios por separado

del presente instrumento, por lo que no deberán considerarse parte del objeto y el precio del contrato sobre el servicio prestado. En consecuencia de lo anterior, las partes convienen en que este contrato es el único entendimiento entre las partes con relación al objeto del presente contrato, por lo que no existe ningún otro acuerdo escrito o verbal, así mismo, las partes convienen en que los anexos que corren agregados al presente contrato, debidamente firmados por las partes, son parte integrante del mismo, por lo que no podrán interpretarse en forma aislada o separada a éste contrato.

NOVENA.- Contribuciones Fiscales. Acuerdan las partes que, en relación a las contribuciones fiscales, derivadas del presente acto jurídico, cada una se hará responsable de las que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Tributaria vigente.

DÉCIMA.- Manifiesta “**EL MUNICIPIO**” se reserva el derecho de descontar las facturas pendientes de pago de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, si éste otorga un descuento razonable por pronto pago, para poder llevar a cabo el programa de financiamiento de cadenas productivas otorgadas por instituciones de crédito, mientras dicho programa se encuentre vigente en el mercado financiero.

DÉCIMA PRIMERA.- Las modificaciones al presente contrato, solo se podrán realizar en los términos estipulados por el artículo 52 del Reglamento de Adquisiciones del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

DÉCIMA SEGUNDA.- Inspección y Vigilancia. “**EL MUNICIPIO**” podrá efectuar en todo tiempo directamente o a través de terceros autorizados, inspección, verificación de la prestación de servicio de suministro de medicamentos especializados para el Municipio de General Escobedo, Nuevo León ofrecidos por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

DÉCIMA TERCERA.- Garantías. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a respetar las garantías ofrecidas en su proposición, mismas que surtirán efectos a partir de la recepción satisfactoria de sus requisitos, en las diferentes etapas del proceso sobre la contratación de la prestación de servicio de suministro de medicamentos especializados para el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA.- Fianza. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” está obligado a presentar la siguiente fianza:

- Fianza de cumplimiento de contrato en un plazo que no excederá de 10 diez días hábiles después de firmado el presente contrato, por el 10 % diez por ciento del valor total de la adjudicación, sin incluir el impuesto al valor agregado.
- La referida fianza se sujetará a los siguientes requisitos:
 - 1.- La fianza de cumplimiento del contrato, garantizará el cumplimiento de éste durante la vigencia del mismo, en caso de que se otorguen prorrogas y hasta 3 meses posteriores de la terminación del contrato.

2.- Para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la voluntad expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, misma que se manifestará únicamente cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Pena Convencional. **"EL MUNICIPIO"** aplicará una pena convencional a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por demora en el cumplimiento de la prestación del servicio objeto del contrato, consistente en cantidad igual al 0.40% cero punto cuarenta por ciento, del valor total de la proposición económica presentada por día natural de lo incumplido, dichas penas no deberán exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, ni exceder 30 treinta días naturales, una vez transcurridos cualquiera de estos dos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato.

DÉCIMA SÉXTA.- Confidencialidad. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información referente al servicio, cantidades, tipos, financiamiento, calidad, precios y cualquier otro tipo de datos referentes a la misma, responsabilizándose de los daños y perjuicios que resulten por el mal uso que de ella se haga.

DÉCIMA SEPTIMA.- Causas de Rescisión.

- a) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumple con lo establecido en las cláusulas del presente instrumento.
- b) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no cumpla a **"EL MUNICIPIO"**, con el servicio ofrecido, en las condiciones, especificaciones, características y términos que se describen y precisan en el presente documento.
- c) Por causa de inviabilidad económica de **"EL MUNICIPIO"**.
- d) Por mutuo consentimiento formalizado por escrito de ambas partes con 30 treinta días de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA.- Proceso de Rescisión. Para el caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en una causal de rescisión, ésta se le notificará oficialmente, concediéndole a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** un término improrrogable de 10 diez días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga; si llegado el término establecido no existe manifestación expresa de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se tendrá por consentida la rescisión del presente contrato. En el caso de existir manifestación expresa de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, ésta se someterá a consideración de los Representantes del Municipio quienes emitirán su dictamen, a efecto de que **"EL MUNICIPIO"** emita la resolución administrativa que corresponda, la cual deberá ser notificada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en un término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de su escrito.

DÉCIMA NOVENA.- Responsabilidad. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable en su totalidad en caso de que al proporcionar el servicio objeto de este

contrato, viole el registro de derechos a nivel nacional o internacional, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes.

VIGÉSIMA.- Personal del Prestador de Servicios. Queda expresamente convenido que **"EL MUNICIPIO"** no tiene ningún tipo de relación laboral o administrativa con las personas relacionadas con el servicio contratado, por lo que, cualquier controversia que pudiera surgir será exclusiva responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, como patrón de dicho personal. Así mismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a sacar al Municipio en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como resarcir al Municipio las cantidades erogadas por estos conceptos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Daños y Perjuicios. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, asume de manera expresa toda la responsabilidad, civil, penal o laboral que fuere legalmente imputable a él o a su personal cuando causen daños directa o indirectamente en las instalaciones de **"EL MUNICIPIO"**, obligándose a restituir a éste las cantidades que por tal concepto llegare a erogar y se obliga a cubrir el pago que por daños y perjuicios se ocasionen a terceros con motivo del incumplimiento de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Sanciones e Infracciones. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se hace sabedor que en el supuesto de infringir alguna de las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones de General Escobedo, Nuevo León, será sancionado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de General Escobedo, Nuevo León en la forma y términos que para tal efecto fijan los artículos 72 y 75 de dicho reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA.- Variación de Domicilio. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta que en el caso de que llegue a variar el domicilio que señalo para el efecto de oír y recibir notificaciones en el punto 2.3 del apartado denominado Declaraciones por uno nuevo, se obliga a notificar éste último a **"EL MUNICIPIO"** en un término no mayor a 5 cinco días, en el entendido de que todas las notificaciones efectuadas en el domicilio señalado en este contrato serán perfectamente validas y legales mientras no se notifique cambio de domicilio alguno, ello a fin de encontrarse en aptitud de dar el debido cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente acuerdo de voluntades.

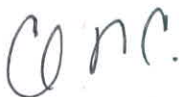
VIGÉSIMA CUARTA.- Reconocen **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que todo lo que no esté expresamente establecido en el presente contrato se regirá por la invitación, las bases y anexos de la Invitación Numero DA-I-02-16, y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León vigente.

VIGÉSIMA QUINTA.- Controversias. En caso de controversias jurídicas con motivo del presente contrato, las partes se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Monterrey,

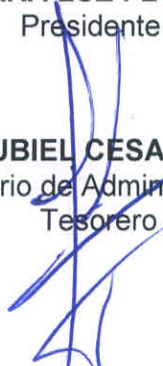
Nuevo León, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por cualquier otra causa pudiera corresponderles, así mismo en caso de controversias técnicas y/o administrativas, las partes llegarán a una resolución de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEXTA.- Ambas partes manifiestan voluntariamente su conformidad para la firma del presente contrato, expresando haber leído y comprendido el contenido y alcance legal del mismo, y que no existe error, dolo, violencia, mala fe, o ignorancia, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo y que es su espontánea voluntad celebrarlo el día el 26 veintiséis de Enero del año 2016 dos mil dieciséis en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

"EL MUNICIPIO"


LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES
Presidente Municipal


LIC. LUCIA ARACELY HERNÁNDEZ LÓPEZ
Síndico Segundo

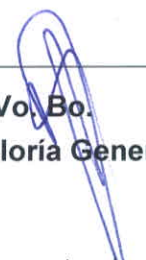

C.P. ERUBIEL CESAR LEIJA FRANCO
Secretario de Administración, Finanzas y
Tesorero Municipal

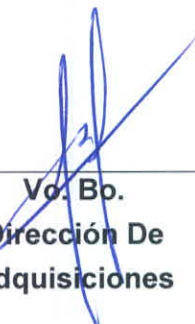

DR. ELOY GERARDO GARZA OBREGÓN
Secretario Técnico del Consejo de
Desarrollo Social

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. CARLOS ALBERTO BETANZO GUZMÁN

Representante Legal de Mexicana Aphotecke de Distribuciones, S.A. de C.V.


Vo. Bo.
Contraloría General


Vo. Bo.
Dirección De
Adquisiciones

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicio de Suministro de Medicamentos Especializados para el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, celebrado entre el Gobierno Municipal de General Escobedo, Nuevo León reconocido como "EL MUNICIPIO" y la empresa Mexicana Aphotecke de Distribuciones, S.A. de C.V. representado por el señor Carlos Alberto Betanzo Guzmán reconocido como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de fecha 26 veintiséis de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, en 3 tres ejemplares, en 9 nueve fojas útiles por un lado.



Afianzadora INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA
RFC: AIS970115HG4
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 8
Colonia Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	8070-00013-5
Código de Seguridad:	RNiGoDU
Folio:	1050007
Monto de la fianza:	\$168,000.00
Monto de este movimiento:	\$168,000.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 26 de Enero de 2016

Movimiento: Emisión

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: MEXICANA APHOTECKE DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.

Afianzadora INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO NUEVO LEON

PARA GARANTIZAR POR MEXICANA APHOTECKE DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V. EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO ESTIPULADAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO S/N DE FECHA 26 DE ENERO DE 2016, RELATIVO A: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON.-

LA PRESENTE FIANZA CONTIENE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TERMINOS CONTENIDOS EN EL CONTRATO; B) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERA NECESARIO LA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO", MISMA QUE SE MANIFESTARA UNICAMENTE CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO. C) QUE LA FIANZA ESTARA VIGENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRORROGAS Y HASTA 3 MESES POSTERIORES A LA TERMINACION DEL CONTRATO CITADO. D) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.afianzadora.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

ALAN ALVAREZ GARZA

LÍNEA DE VALIDACIÓN

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la AFIANZADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).

2.- En caso de PERDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aún cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La AFIANZADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).

7.- La obligación de la AFIANZADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promovié el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la AFIANZADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazare la reclamación o no diera constatación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios de proporcionar a la AFIANZADORA los datos

sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 párrafo primero LISF y Art. 18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la AFIANZADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 USF las partes pactan que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 emitido de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA AFIANZADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, en los términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.afianzadora.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Asera.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

De conformidad con el Artículo 211 de la L.I.S.F. y la Disposición Transitoria Sexta de la C.U.S.F.